Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN No.

RADIACION No. 73001-33-31-701-2011-00016-00

Presento un cordial saludo a todos los asistentes a la audiencia.

El despacho autoriza que esta audiencia sea grabada en el sistema de audio con que cuenta esta instancia judicial.

Así las cosas, siendo las 4:00 P.M. cuatro de la tarde del veintinueve (29) de mayo de dos mil diecinueve (2019), hora y fecha señalada por auto del diez (10) de abril del año en curso, visible a folio 283 del expediente, el suscrito Juez Doce Administrativo Mixto del Circuito de Ibagué Tolima, en asocio de su Secretaria Ad-hoc, formalmente instala y declara abierta la audiencia de conciliación que contempla el artículo 212 del C.C.A., dentro de la acción de REPARACIÓN DIRECTA de primera instancia promovida por NANCY ESPERANZA GARCIA Y OTROS contra el HOSPITAL SAN JOSE E.S.E. DE SAN SEBASTIAN DE MARIQUITA

El Juez solicita a la secretaria se sirva manifestar si existe algún poder de sustitución, o memorial qué resolver acerca de los poderes o justificación de inasistencia?

Rta: No señor

Así las cosas, solicita a los presentes se identifiquen, de manera completa.

Se hacen presentes las siguientes personas:

1. Nombre y apellidos: ENRIQUE ARANGO GOMEZ
   Cédula de Ciudadanía No. 1.018.451.255 de Bogotá D.C.
   Tarjeta Profesional No. 256.025 del C. S. de la J.
   Correo electrónico: enriquearangog@aabogados.com
   Teléfono:3183776289
   Calidad en que actúa: Apoderado de la parte demandada HOSPITAL SAN JOSE DE MARIQUITA E.S.E.

2. Nombre y apellidos: CESAR AUGUSTO ARANGO GARCIA
   Cédula de Ciudadanía No. 14.399.453
   Tarjeta Profesional No. 190359 del C. S. de la J.
   Correo electrónico: cesararangojunior1234@gmail.com
   Teléfono: 3182309767
   Calidad en que actúa: Apoderado de la parte demandante

Estando debidamente identificadas las partes, el despacho inicia con la presente audiencia de conciliación conforme lo dispuesto en el inciso 212 del C.C.A.

Así las cosas, y como quiera que dentro del proceso se profirió sentencia condenatoria, la cual fue apelada por la parte demandada HOSPITAL SAN JOSE E.S.E. DE MARIQUITA, el despacho invita a las partes a conciliar sus diferencias, razón por la cual le concede la palabra a las partes para que manifiesten si les asiste o no ánimo conciliatorio.

Primero se concede la palabra a la entidad demandada.

- **No fue allegada fórmula de arreglo**

Como quiera que no le asiste ánimo conciliatorio a la demandada, el Despacho

RESUELVE:

1. Declarar surtido el trámite conciliación.

2. Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra la sentencia proferida por éste despacho el 31 de enero de 2019.

3. Ordenar que por secretaría sean remitidas las presentes diligencias a la Oficina Judicial – Reparto para que sean asignadas al Honorable Tribunal Administrativo del Tolima – Sala Escritural, para lo de su cargo.

La anterior decisión se notifica en estrados.

El apoderado de la parte actora presenta recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto que concedió la apelación.

Se corre traslado a la parte demandada

En este estado de la diligencia el juez del Despacho ordena un receso de 5: 00 minutos para tomar la decisión que en derecho corresponda.

Reiniciada la audiencia se profiere el siguiente AUTO: NEGAR el recurso de reposición y RECHAZAR POR IMPROCEDENTE la apelación contra el auto que concedió el recurso de apelación.

Decisión que se notifica en estrados.

Siendo las 04:26 del 29 de mayo de 2019 se da por terminada la presente audiencia.

GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
Juez

CESAR AUGUSTO ARANGO GARCIA
Apoderado de la parte demandante

ENRIQUE ARANGO GOMEZ
Apoderado de la parte demandada HOSPITAL

MARIA CLAUDIA OROZCO ZULUAGA
Secretario Ad-hoc